

Auto Interlocutorio N°: 1217

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES CALDAS**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver la solicitud enviada por el EPC de Salamina Caldas, en orden a que se le conceda libertad por pena cumplida a favor de señor **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA**, a quien se vigila el cumplimiento de pena privativa de la libertad.

II. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha treinta (30) de octubre de dos mil catorce (2014) el Juzgado Penal del Circuito de Salamina, Caldas, condenó al señor **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA** a la pena principal de **cincuenta y seis (56) meses de prisión**, al declararlo responsable del delito de **Tráfico, Fabricación o Porte de Estupefacientes**.

Mediante auto No. 1002 del 9 de junio de 2017, este Despacho, le concedió al señor CUESTA ORTEGA, libertad condicional, la cual se hizo efectiva a partir del 9 de junio de 2017 y con un período de prueba de 22 meses.

Adelantado el trámite señalado en el artículo 477 del C.P.P, por medio del auto No. 1081 del 1 de agosto de 2018, se revocó el subrogado de la libertad condicional al señor CUESTA ORTEGA, disponiéndose que debe terminar de purgar la pena de manera intramuros.

Es así, como por cuenta de esta causa **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA** estuvo detenido del **9 de agosto de 2014 al 9 de junio de 2017**.

Luego, fue dejado nuevamente a disposición de este proceso, procediendo a legalizarse su detención mediante auto del 10 de marzo de 2020, misma que se mantiene hasta la fecha, con el fin de que cumpla el período de prueba de manera intramural.

Auto Interlocutorio N°: 1217
 Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)
 Condenada: José Fabián Cuesta Ortega
 Cédula: 4560969
 Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°
 Procedimiento: Ley 906 de 2004
 Asunto: Libertad por pena cumplida

III. CONSIDERACIONES.

1- COMPETENCIA

Este Despacho es competente para resolver la presente solicitud conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º, 3º y 4º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

Inicialmente se dirá que no obstante el inciso 5º, del artículo 33 de la referida Ley 1709 de 2014, dispone que las peticiones de los internos privados de la libertad deben resolverse en audiencia pública, debido a la celeridad que debe otorgarse a las solicitudes, en orden a salvaguardar los derechos de aquellos, y la dificultad de realizar audiencia en forma permanente por las actividades múltiples que deben cumplir estos despachos, se resolverá por medio escrito.

En el caso bajo estudio, tenemos que en razón de esta causa JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA estuvo detenido del 9 de agosto de 2014 al 9 de junio de 2017, es decir, descontando físicamente 2 años, 10 meses, 10 días lo cual es igual a 34 meses de la pena privativa de la libertad. Y desde el 10 de marzo de 2020, a la fecha, 16 meses, 12 días; cumpliendo un tiempo total en detención física de: **50 meses y 12 días**.

Así mismo, se le ha reconocido reducción de pena en **168 días o 5 meses y 18 días**, como se detalla en continuación:

Auto No. 0491 del 15/03/2021 folio.94	123 días
Auto No. 1216 del 22/07/2021	45 días
TOTAL	168 días

Contabilizando un total descontado entre tiempo físico y redimido de **4 años y 8 meses (56 meses)**.

2- LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA

Atendiendo las generalidades de este proceso, para el tema que hoy nos ocupa lo principal es determinar el tiempo que por esta causa ha estado detenido el condenado.

Para ello tenemos que JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA, ha estado detenido por cuenta de este proceso, como se dijo atrás, el tiempo total de la pena impuesta de 56 meses

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

de prisión y, en consecuencia, se procederá a **CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, para lo cual se emitirá la respectiva orden de libertad ante el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Salamina, Caldas.

La Institución Penitenciaria hará efectiva la libertad por cuenta de este proceso, debiendo realizar verificación de que en contra del señor CUESTA ORTEGA no haya requerimientos judiciales vigentes, evento en el cual procederá de inmediato a poner a disposición de la autoridad competente al interno.

Sin más consideraciones el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES**,

IV. RESUELVE

PRIMERO: Conceder al señor **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.560.969, **LA LIBERTAD INMEDIATA POR PENA CUMPLIDA**, conforme a lo anotado en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar que la pena accesorio de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas impuesta al señor **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA**, se cumple en forma concurrente con la pena privativa de la libertad, por consiguiente, se decreta la rehabilitación de los derechos que fueron afectados.

TERCERO: Emitir la respectiva **boleta de libertad** ante el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina, Caldas, Institución que previamente verificará que en contra de **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA** no haya otros requerimientos judiciales vigentes.

CUARTO: La Secretaría del Centro de Servicios Administrativos realizará notificación de esta providencia a los sujetos procesales.

QUINTO: Frente a esta decisión proceden los recursos de reposición y de apelación, por quien tenga interés jurídico para ello, y de conformidad a la Ley, objeciones que se presentarán dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la última notificación.

Auto Interlocutorio N°: 1217

4

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Libertad por pena cumplida

SIXTO: En firme esta providencia se ordena la devolución del expediente al Juzgado Fallador, previas las anotaciones en los sistemas de información y hechas las comunicaciones de ley a las mismas autoridades que se comunicó la sentencia condenatoria.

Notifíquese y Cúmplase



RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN: que hoy ____ de _____ 2021, hago a las partes del contenido del auto anterior.

DRA. MARCELA RAMIREZ CARVAJAL
Representante del Ministerio Público

JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA
Condenado EPC Salamina, Caldas

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público

DR. JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario

¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N° 1216

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD MANIZALES, CALDAS**

Veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver petición de redención de pena por concepto de trabajo, a favor del señor JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA.

ANTECEDENTE

Presenta a nuestra consideración el Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Salamina (C), documentos pertinentes para redención de pena por trabajo del aquí mencionado, así:

1. Certificado de cómputos número **18078543, 18184271 y 18194899 con 728 horas de trabajo**, realizado entre los meses de marzo a julio de 2021, con calificación **sobresaliente** para la evaluación de las actividades realizadas.
2. Certificados de calificación de conducta en el grado **ejemplar** por los periodos reportados.

I. CONSIDERACIONES

COMPETENCIA.

Este Despacho es competente para resolver las presentes solicitudes conforme lo dispone el artículo 38 numerales 1º y 3º de la Ley 906 de 2004 en concordancia con la Ley 65 de 1993.

PROBLEMA JURÍDICO.

Auto Interlocutorio N° 1216

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

Con base en la documentación que fue allegada al expediente, corresponde en esta oportunidad analizar si es posible conceder redención de pena por los conceptos de **trabajo** al señor **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA**.

El artículo 494 de la Ley 600 de 2000 prevé que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad concederá la redención de pena por trabajo, estudio o enseñanza, de conformidad con lo previsto en la Ley 65 de 1993. Dicho instrumento legal a la vez establece en su artículo 101 que, junto a la evaluación del trabajo, estudio o enseñanza, a efecto de conceder la redención por dichos factores, deberá considerarse la conducta del interno. El segundo inciso, del artículo 101 de la Ley 65 de 1993 consigna que "cuando esta evaluación sea negativa (mala), el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención".

En el caso que nos ocupa y confrontando la documentación aportada se tiene que la conducta del interno durante el periodo laborado fue calificada en el grado de ejemplar y con una evaluación calificada en sobresaliente.

Conforme lo certificado por la autoridad competente el tiempo de redención obedece a:

HORAS LABORADAS	SE DIVIDE ENTRE	TOTAL DÍAS
728	16	45
TOTAL		45

Así, le representan un total de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la ley 65 de 1993, los cuales se abonarán al tiempo que lleva privada de la libertad a efectos de descontar pena.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE MANIZALES CALDAS**,

II. RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER REDENCIÓN DE PENA a favor del sentenciado **JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA**, por concepto de **trabajo** de los meses de marzo a julio de 2021, la

Auto Interlocutorio N° 1216

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

cantidad de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS**, los cuales se abonan al tiempo que lleva privado de la libertad, de conformidad con lo regulado en el art. 82 de la Ley 65 de 1993.

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría del Centro de Servicios Administrativos:

1. Realice la notificación del presente auto al interno.
2. Envíe copia del presente auto a la Asesoría Jurídica de la Reclusión de Salamina, Caldas, para que repose en la hoja de vida del condenado.

TERCERO: INFORMAR que CONTRA EL PRESENTE PROVEÍDO proceden los recursos de reposición y apelación ante el superior, los mismos que se presentarán dentro de los tres (03) días siguientes a la última notificación.

Notifíquese y cúmplase

RUBY DEL CARMEN RIASCOS VALLEJOS¹

JUEZ SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



¹ Firma electrónica, conforme a las medidas tomadas por el gobierno en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 con ocasión de la pandemia originada por el Covid 19. En caso de requerirse por la autoridad correspondiente, podrán hacerse las verificaciones al correo del juzgado.

Auto Interlocutorio N° 1216

Radicado: 17388-61-06-870-2014-80297 (NI.3353)

Condenada: José Fabián Cuesta Ortega

Cédula: 4560969

Delito: Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes art 376 inc 2°

Procedimiento: Ley 906 de 2004

Asunto: Redención de Pena

NOTIFICACIÓN: Que hago hoy ____ de _____ de 2021 a las partes
intervinientes. Enterados firman.

DRA. MARCELA RAMÍREZ CARVAJAL
REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO

JOSÉ FABIÁN CUESTA ORTEGA
EPC Salamina, Caldas

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DR. OSCAR ALBEIRO CARDONA TRUJILLO
Defensor Público



JOSÉ LUIS ROJAS RODRÍGUEZ
Secretario Centro de Servicios